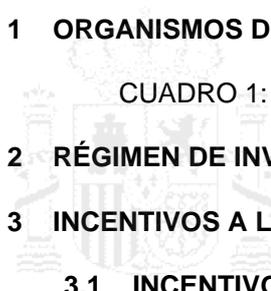




GUÍA DE INCENTIVOS A LA IMPLANTACIÓN

Paraguay





1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN	3
CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA	3
2 RÉGIMEN DE INVERSIONES	4
3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN	7
3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES	7
3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES	12
3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS	13
4 BIBLIOGRAFÍA	13

1 ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN

Las instituciones o entidades de apoyo a la inversión, y de regulación de los esquemas de apoyos a la inversión son:

- **Ministerio de Industria y Comercio** (www.mic.gov.py), institución competente en la atracción de inversiones; destacando dentro del mismo a **REDIEX** (Red de Inversiones y Exportaciones - www.rediex.gov.py).
- **Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación** (www.maquila.gov.py), entre cuyas funciones están:
 - formular y evaluar la legislación y las políticas relativas a este esquema bajo la Ley 1.064/97 (*de la Industria Maquiladora de Exportación*)
 - evaluar, dictaminar y elevar a los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda las cuestiones que necesiten resolución conjunta de ambos ministerios, entre las que están la inclusión de esta industria dentro del esquema y los permisos para la importación de maquinaria, equipos e insumos.
- **Consejo Nacional de Zonas Francas**, organismo autónomo regulador del esquema bajo la Ley 523/95 (*de Zonas Francas*), con relación con el poder ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda (<http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=543>). Entre sus funciones están:
 - control y fiscalización del funcionamiento de las Zonas Francas;
 - evaluar, dictaminar y elevar a Poder Ejecutivo las solicitudes de concesiones de Zonas Francas;
 - preparar la legislación relativa a dichas zonas, para su sometimiento al Poder Ejecutivo.
- **Consejo de Inversiones**. Para proyectos contenidos en las leyes 60/90 (*que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero*) y 5.542/15 (*de garantías para las inversiones y fomento a la generación de empleo y el desarrollo económico y social*). Entre sus funciones están analizar y dictaminar sobre los proyectos de inversión que correspondan con ambas leyes y asesorar a las instituciones públicas y privadas en materia de inversión.

CUADRO 1: ORGANISMOS DE APOYO A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Cuadro de organismos de apoyo a la inversión extranjera

ORGANISMO	DATOS DE CONTACTO
Ministerio de Industria y Comercio	Villa Morra. 1892 Asunción. Paraguay. Tel.: (595 21) 616 3000 Fax: (595 21) 616 3000 E-mail: consultas@mic.gov.py Web: www.mic.gov.py
REDIEX (Red de Inversiones y Exportaciones)	Dirección: Av. Mcal. López 3333 c/ Dr. Weiss, Villa Morra. 1892 Asunción. Paraguay Tel.: (595 21) 616 3006 Web: www.rediex.gov.py
Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación	Dirección: Av. Mcal. López 3333 c/ Dr. Weiss, Villa Morra. 1892 Asunción. Paraguay. Tel.: (595 21) 611 361 / 663 950 E-mail: secretaria.ejecutiva@maquila.gox.py Web: www.mic.gov.py/maquila/ES/

 <p>Consejo Nacional de Zonas Francas</p>	<p>Dirección: Manuel Domínguez 323 entre Iturbe y Caballero</p> <p>Tel. y Fax : (595 21) 451927 E-mail: rgonzalez@cnzf.gov.py</p> <p>Web: https://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=543</p>
---	---

2 RÉGIMEN DE INVERSIONES

La Constitución paraguaya establece que toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica, lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Es decir, no existen áreas restringidas para la inversión extranjera, ni tratamiento discriminatorio ni limitaciones.

Asimismo, la Ley de Inversiones (No 117/91) establece los siguientes principios:

- *Igualdad:* La inversión extranjera recibe el mismo tratamiento que la nacional. No se admite, en consecuencia, la imposición de condiciones o tratamientos discriminatorios ni más favorables a los inversionistas extranjeros.
- *Derecho de propiedad:* Los inversionistas nacionales y extranjeros pueden adquirir bienes en el Paraguay, sin ninguna otra limitación que las establecidas en la Constitución y las Leyes.
- *Libertad cambiaria:* Se garantiza el ingreso y salida de capitales, la remisión al exterior de dividendos, intereses, comisiones, regalías por transferencia de tecnología y otros conceptos sin restricciones, con la salvedad de que todas las operaciones de cambio, remisiones o transferencias estarán sujetas a los tributos establecidos en la Ley.
- *Libre contratación* de seguros de inversión en el país o en el exterior.
- *Libre comercio:* Se garantiza el libre comercio, sujeto a que los inversores, tanto nacionales como extranjeros, cumplan tanto el Régimen Tributario como con el Régimen del Trabajo y de Seguridad Social vigentes en el país. Dichas garantías comprenden:
 - La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios en general.
 - La libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley.
 - La libertad de importación y exportación de bienes y servicios con excepción de aquellos prohibidos por la Ley.
- *Universalidad:* Las inversiones extranjeras son bienvenidas en todos los sectores de la economía, salvo las excepciones establecidas en las leyes específicas locales como ser: el sector de hidrocarburos, minería, telecomunicaciones, forestal, entre otros que requieren permisos, licencias o concesiones especialmente otorgadas por la autoridad.
- *Automaticidad:* Salvo las excepciones mencionadas arriba, los inversionistas extranjeros están autorizados a invertir en los demás sectores de la economía sin que para ello sea necesario obtener una autorización previa, a menos que

se trate de algún tipo de inversión sujeta a régimen especial. En cuyo caso, el inversionista deberá sujetarse al régimen previsto para las mismas.

- **Régimen Cambiario:** La ley de Inversiones, entre sus garantías incluye la Libertad de cambio entre otras. En virtud de la cual las operaciones cambiarias se realizan dentro de un mercado libre de cambios. El tipo de cambio será el que libremente establezcan las partes, conforme a la oferta y la demanda. Constituyen operaciones de cambio la compra y venta de moneda extranjera y en general, las obligaciones pagaderas en dicha moneda, aunque no importen traslado de fondos o giros del país al exterior o viceversa. Los actos jurídicos, las obligaciones y los contratos realizados en moneda extranjera son válidos y serán exigibles en la moneda pactada.

Legislación para atracción de inversiones:

Paraguay cuenta con un ordenamiento jurídico que incluye varias fórmulas orientadas a la atracción de inversiones extranjeras, constituyendo un sistema favorable a la afluencia de capital productivo foráneo que ofrece varias modalidades de inversión, con distintas ventajas fiscales con relación al régimen general, ya de por sí de bajos impuestos, en función del sector de la inversión. El régimen de atracción de inversiones tiene su base en las siguientes leyes:

La **Ley 60/90**, que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital nacional y extranjero. Los proyectos de inversión han de obtener la autorización de un Comité Interinstitucional, y un importe superior a los 5 millones USD. Varios de los incentivos de la Ley 60/90 fueron derogados por la **Ley 2.421/04** de julio de 2004, de Adecuación Fiscal y Reordenamiento Administrativo.

La **Ley de Maquila**, que permite a las empresas extranjeras instalarse en Paraguay como industrias maquiladoras, es decir introduciendo, a través del régimen de admisión temporaria, al país materias primas del exterior con una serie de incentivos fiscales y tributarios, para ensamblar y fabricar sus productos utilizando mano de obra nacional, para finalmente re-exportarla, sumándole al mismo el valor agregado del proceso de transformación.

Ley 5542/15, de garantías para las inversiones y fomento a la generación de empleo y el desarrollo económico y social. Esta ley tiene como objeto la protección de la inversión en industria y actividades similares, otorgando ciertos derechos a los inversionistas, entre los que cabe destacar invariabilidad de la tasa del impuesto a la renta aplicable, durante un periodo entre 10 y 20 años, dependiendo del monto de la inversión.

Ley 4.838/12, que establece la política automotriz. Concede exoneraciones arancelarias y ventajas fiscales sobre la importación, para las inversiones para actividades de producción o ensamblaje de vehículos y sus partes y accesorios.

Ley N° 4.838/12 “Que establece la Política Automotriz Nacional” Esta ley busca incentivar la instalación de industrias productoras o ensambladoras del rubro automotriz. Según la ley, el objetivo es fomentar la inversión y la industria nacional, el mejoramiento de la competitividad, la creación de fuentes de trabajo, la capacitación de la mano de obra, la facilitación de la transferencia de tecnología, el estímulo a la investigación e innovación en el sector y sustitución de la importación. Es aplicable a la producción o ensamblaje de los bienes comprendidos en el Capítulo 87 de la NCM “Vehículos, automóviles, tractores, velocípedos, y demás

vehículos terrestres, sus partes y accesorios”, incluyendo autopartes y autopiezas en general.

Decreto 11.771/2000, que establece los beneficios del Régimen de Materias Primas e Insumos. Concede exoneración arancelaria (arancel 0) para la importación de materias primas e insumos para las empresas agropecuarias e industriales, siempre que no haya producción nacional de dichos productos.

Ley 4.903/13 “ De parques industriales. Los parques industriales son fracciones “ de terreno en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamientos y servicios comunes necesarios para el establecimiento y desarrollo de plantas industriales y sus servicios complementarios. La ley los clasifica en oficiales, privados y mixtos. La ley prevé la reducción del impuesto inmobiliario y otros impuestos municipales que conceda el municipio donde se ubica el parque. Actualmente hay 19 parques industriales acogidos a la ley 1903, todos ellos privados

Ley 5102/13 (de Alianza Público Privada) y **Ley 5074/13** (Llave en mano), cuyo objetivo es incentivar la participación del capital privado en el desarrollo de los proyectos de infraestructuras. Su característica principal es la no necesidad de aprobación del poder legislativo de los proyectos del endeudamiento que se deriva de los proyectos de infraestructuras realizados bajo el paraguas de estas leyes.

Ley 523/95 que autoriza y establece el régimen de zonas francas. Las zonas francas son áreas sujetas a un régimen aduanero y tributario especial, donde se realizan actividades de transformación, ensamblaje, logística...etc. Pueden ser de gestión pública o privada.

Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI). En negociación desde marzo de 2013, se alcanzó finalmente un acuerdo el 7 de noviembre de 2022 sobre los términos del convenio entre los respectivos ministerios de Hacienda. La principal modificación con el convenio, que beneficia a los inversores españoles, es la reducción del impuesto sobre la distribución de dividendos de filiales en Paraguay, desde el 15% a un máximo del 5%. El Consejo de Ministros español aprobó la firma del convenio el 28 de febrero de 2023, y los respectivos ministros de Asuntos Exteriores lo firmaron el 28 de marzo, pero su entrada en vigor precisa todavía de ratificación parlamentaria. El largo proceso para llegar a un Convenio no es, ni mucho menos, exclusivo de España: hasta la fecha el país solo cuenta con Convenios de Doble Imposición de alcance significativo con Chile y Uruguay.

Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) - firmado el 11 de Octubre de 1993 y en vigor el 22 de Noviembre de 1996.

Desde septiembre de 2014 Paraguay se adhiere al **Convenio de Apostilla de la Haya** por el que se suprime la obligación de legalización de documentos públicos extranjeros.

Convenio de Conversión de Deuda por Educación. Suscrito en 2007 por importe de 10 millones USD. Ha dado lugar a la financiación de 3 proyectos del Ministerio de Educación y Ciencias del país. Queda un remanente, por los intereses devengados, de aproximadamente 1,7 M€, estando en curso de licitación dos nuevos proyectos a financiar que consumirían el resto de los recursos.

Paraguay es considerado país de asociación prioritario por la **Cooperación Española**, presente en el país desde hace 40 años con una aportación superior a los 200 M€. En noviembre de 2020 se firmó el **Marco Asociación País España-Paraguay 2020-2023**, que cuenta con una asignación presupuestaria de 142 M€ y define las prioridades estratégicas para ese periodo, entre las que destacan agua y saneamiento, género, fortalecimiento institucional, salud, educación, y producción agrícola con integración en cadenas de valor.

Uno de los componentes más relevantes de la Cooperación Española es el Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina (FECASAL), destinando en Paraguay \$100 millones para la ejecución de los siguientes proyectos:

- “Programa de agua potable y saneamiento rural”, con actuaciones dirigidas a comunidades rurales e indígenas, con financiación total de \$60 millones (\$40 de la Cooperación Española y el resto del BID y fondos Paraguay). Se ejecuta a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental de Paraguay (SENASA).
- Programa “Soluciones de abastecimiento de agua y saneamiento en la Región Occidental o Chaco y ciudades intermedias de la Región Oriental de Paraguay”, con financiación de \$ 88 millones (\$60 de la Cooperación Española y el resto del BID y fondos de Paraguay). Se ejecuta con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el BID

En el ámbito de la cooperación reembolsable, bajo la figura del **FONPRODE**, España firmó con Paraguay en junio de 2015 un préstamo de \$25 millones para el mejoramiento de caminos vecinales, en cofinanciación con otro préstamo del BID de \$100 millones; y en 2018 un préstamos de \$ 20 millones para la construcción de sistemas de agua y saneamiento para pequeñas ciudades, en cofinanciación con otro préstamo del BID de \$40 millones.

El Consejo de Ministros aprobó en octubre de 2020 un **préstamo del FONPRODE de \$60 millones** para el saneamiento y tratamiento de aguas residuales del área de Lambaré, dentro del plan más amplio de regeneración de la bahía de Asunción; el BID ha aprobado un préstamo complementario de \$160 millones para el mismo proyecto. Se espera el inicio de la licitación de las obras correspondientes a finales de 2023.

3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

3.1 INCENTIVOS FISCALES , SECTORIALES O REGIONALES

Existen en Paraguay varias Leyes que otorgan incentivos, en forma de beneficios para la inversión, tanto nacional como extranjera, algunas en el ámbito sectorial:

Ley 60/90, que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional o extranjero.

Objeto. Promover e incrementar las inversiones de capital nacional y/o extranjero. Por ello, se otorgan beneficios fiscales a personas físicas o jurídicas radicadas en Paraguay, cuyas inversiones tengan por objeto:

- Aumento de la producción de bienes y servicios.
- Creación de fuentes de trabajo permanentes.
- Fomento de las exportaciones y sustitución de importaciones.
- Incorporación de tecnología que aumenten la eficiencia productiva y permitan la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obras y recursos energéticos nacionales.
- Inversión y reinversión de utilidades en bienes de capital.

Sujeto. Persona física o jurídica, nacional o extranjera, que realice inversiones bajo las siguientes formas:

- Dinero, financiamiento u otros instrumentos financieros.
- Bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, para la fabricación de bienes de capital, establecido en el proyecto de inversión.
- Marcas, dibujos, modelos y procesos industriales y demás formas de transferencia de tecnología.
- Servicios de asistencia técnica especializada.
- Arrendamientos de bienes de capital.
- Otras formas a determinar.

Beneficios. Tras la entrada en vigor de la nueva reglamentación impositiva la mayoría de los beneficios e incentivos fiscales otorgados por esta ley fueron suspendidos o modificados. Sin embargo, los siguientes beneficios se mantienen hasta hoy:

- Exoneración del IVA en las adquisiciones de bienes de capital producidos por fabricantes nacionales de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario.
- Exoneración del IVA en las importaciones de bienes de capital de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario.
- Exoneración total de los tributos fiscales y municipales que gravan la constitución, inscripción y registros de sociedades y empresas.
- Exoneración total de aranceles e impuestos internos de aplicación específica sobre la importación de bienes de capital, materias primas e insumos destinados a la industria local, prevista en el proyecto de inversión.
- Liberación de exigencia de cualquier tipo de encaje bancario o depósito especial para la importación de bienes de capital.
- Exoneración del pago de tributos que gravan las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, por el plazo pactado; cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión fuere de un mínimo de US\$ 5 millones.
- Exoneración total de impuestos sobre dividendos y utilidades provenientes de los proyectos, hasta un máximo de 10 años; cuando la inversión fuere de, por lo menos, US\$ 5 millones y el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país de procedencia.
- Exoneración del impuesto sobre sociedades (Ley 70/68), en proporción al monto de capital incorporado, por un periodo de 5 años a partir del año siguiente del inicio de la inversión.
- Exoneración del impuesto en papel sellado y estampillas.

Dichos beneficios se extenderán:

- Por 10 años, cuando las inversiones provengan de recursos de repatriaciones de capital o se radiquen en áreas de preferente desarrollo determinadas por los planes y programas de la STP.
- Por 7 años, cuando las inversiones provengan de incorporación de bienes de capital de origen nacional.
- Por 5 años, en el caso de bienes de capital, bajo contratos de arrendamiento bajo la modalidad de leasing, tanto importados, como de producción nacional.

Concesión de beneficios. El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, en resolución conjunta, conceden los beneficios previstos por la Ley N° 60/90; previa aprobación del Consejo de Inversiones.

Plazos. El Consejo de Inversión deberá pronunciarse en plazo de 60 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte de la empresa. Y la resolución ministerial deberá dictarse en 15 días a partir de la fecha del dictamen.

Irrevocabilidad. Los beneficios concedidos son irrevocables, salvo por incumplimiento de las condiciones por parte de la empresa.

Ley 1.064/97, de la industria maquiladora de exportación.

Sujetos. Podrán beneficiarse de la ley las empresas industriales que se dediquen total o parcialmente a procesos industriales o de servicios, incorporando mano de obra y otros recursos nacionales destinados a la transformación, elaboración, reparación o ensamblaje de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente a dicho efecto para su reexportación posterior, en ejecución de un contrato suscrito con una empresa domiciliada en el extranjero.

Estas podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.

Beneficios.

- Importación temporal de:
 - Materias primas e insumos necesarios para la producción y exportación (si bien, a permanencia en el país no deberá exceder los 6 meses; pudiendo ampliarse por un periodo máximo de 6 meses adicionales, a pedido de la parte y debidamente justificado por resolución biministerial).
 - Maquinarias, aparatos e instrumentos para el proceso productivo (que podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados).



- Equipos de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos por el control de calidad y capacitación de su personal (que podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados).
- Equipos para el desarrollo administrativo de la empresa (que podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados).
- Herramientas, equipos y accesorios de seguridad industrial y productos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipos de telecomunicación y cómputo, para uso exclusivo de la industria maquiladora (que podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados).
- Cajas de tráileres y contenedores (si bien, a permanencia en el país no deberá exceder los 6 meses).
- Actividad gravada con un tributo único del 1% sobre el valor agregado generado en Paraguay.
- Exención de cualquier otro tributo nacional, departamental o municipal, sobre:
 - Importación de bienes previstos en el contrato de maquila, y enumerados anteriormente.
 - Reexportación de bienes importados bajo contrato de maquila.
 - Exportación de los bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo contrato de maquila.
- Recuperación del IVA. Las empresas maquiladoras están exentas del pago del IVA, pudiendo recuperarse el IVA correspondiente a las compras de bienes y servicios en forma de créditos fiscales, endosables y negociables.

Ventas mercado nacional. Para mantener los beneficios asociados al régimen de maquila

- Se podrá vender en territorio nacional un máximo del 10% del volumen exportado en el último año, bajo autorización.
- Se deberá tributar por la nacionalización de los insumos, a tipos vigentes en la fecha de la importación temporal; por la venta de los productos y por la renta generada (aplicándose en este caso el coeficiente correspondiente para el pago del impuesto de la renta sobre dicho porcentaje).

Concesión de beneficios. El Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, en resolución conjunta, conceden los beneficios previstos por la Ley; canalizados a través del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME). Para ello, será necesario la firma y registro de contrato de maquila.

Ley 5.542/15, de garantías para las inversiones y fomento a la generación de empleo y el desarrollo económico y social.

Objeto. Protección de la inversión de capital en inversiones productivas, cuando contribuyan a la generación de empleo y desarrollo económico y social.

Sujetos. Personas físicas y jurídicas nacionales o extranjeras que inviertan capital en la creación o adaptación de empresas que cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Capitales comprendidos.

- Moneda nacional o extranjera, existente en el país o ingresada en el país (a través de banco o entidad financiera).
- Bienes físicos, existentes en el país o que ingresen, según normas para importaciones.
- tecnología, cuando sea susceptible de ser capitalizada y verificada.

Contrato de inversión. Para beneficiarse del contenido de esta Ley, se requiere:

- Aprobación del proyecto de inversión, por parte del Consejo de Inversiones (similar al establecido en la Ley 60/90)
- Constitución de sociedad anónima, creada para el desarrollo de la actividad beneficiaria.
- Suscripción de contrato entre el Estado paraguayo y la empresa, en el que constará la aprobación del proyecto de inversión.

Beneficios - derechos de las empresas:

- Transferencia al exterior de capitales (una vez transcurridos 2 años desde la puesta en marcha de la empresa) y beneficios líquidos que la actividad origine (sin plazo). (Las divisas provenientes de las ganancias de capital sólo podrán ser remesadas cuando sean producto de la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión del capital o de la liquidación total o parcial de las empresas. En este último caso, deberá abonarse los tributos a la

importación de cuya exoneración se hayan beneficiado hasta la fecha de liquidación).

- Invariabilidad de la tasa impositiva del impuesto sobre la renta (sociedades) que grava la actividad de la empresa:
 - Inversión inferior a US\$ 50 millones (o equivalente en otras monedas): hasta 10 años
 - Inversión en rango US\$ 50 millones - 100 millones (o equivalente en otras monedas): hasta un total de 15 años
 - Inversión en monto superior a US\$ 100 millones (o equivalente en otras monedas): hasta un total de 20 años.
- Exención tributaria del capital invertido. Exención de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta el monto de la inversión realizada, en el caso de enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión del capital.
- Aplicación del régimen arancelario para la importación de maquinaria y equipos que no se produzcan en el país, contemplado en la Ley 60/90.
- Régimen especial para la exportación. En el caso de proyectos que contemplen la exportación total o parcial de los bienes producidos, las empresas podrán mantener un porcentaje de las divisas en el exterior, cuando sean necesarias para pagar las obligaciones o cumplir con la remesa de las utilidades líquidas que las inversiones originen.
- Beneficios adicionales para las industrias de alto contenido social y sus accionistas.
 - Exoneración de la tasa adicional del 5% del impuesto de la Renta (sociedades) por la distribución de beneficios.
 - Disminución de la tasa impositiva aplicada a la remisión de beneficios al exterior, en un 1% por cada 100 empleos directos generados, hasta un máximo del 50% del valor total aplicable a dicha operación. (dicha tasa está actualmente en el 15%).
- Seguridad jurídica. Las inversiones realizadas bajo esta ley no podrán ser objeto de ninguna modalidad de apropiación o confiscación. Estarán protegidas por los principios de irretroactividad de la ley, la libertad de concurrencia y garantía de respeto de la propiedad privada.

Ley 4.838/12, que establece la política Automotriz Nacional.

Objeto. Establecer la Política Automotriz Nacional.

Sujetos. Personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, legalmente registradas en el territorio nacional, siempre que realicen inversiones cuyo objeto sea la producción y/o ensamblaje de los bienes comprendidos en el capítulo 87 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM): "vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios", incluyendo autopartes y autopiezas en general.

Beneficios. derechos concedidos:

- Exoneración del pago de aranceles para la importación de bienes de capital, materias primas, componentes, kits, partes, piezas e insumos fabriles, requeridos por los sujetos beneficiarios para la producción de los bienes señalados.
- Base imponible del IVA sobre valor de las importaciones, reducida:
 - La importación de bienes de capital, materias primas, componentes, kits, partes y piezas e insumos fabriles, requeridos para la producción y/o ensamblaje de los bienes señalados tendrá, como base imponible para el IVA, el equivalente al 20% del Valor Aduanero expresado en moneda extranjera, al que se añadirán los tributos aduaneros (aun cuando estos tengan aplicación suspendida), así como otros tributos que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería, más los tributos internos que graven dichos actos, excluido el propio impuesto.
 - En casos de importación de bienes de capital, materias primas, componentes, kits, partes, piezas e insumos fabriles de la partida 87.11 de la Nomenclatura Común de Mercosur (NCM), los mismos tributarán sobre una base imponible del IVA correspondiente al 40% del Valor Aduanero expresado en moneda extranjera, al que se añadirán los tributos aduaneros (aun cuando estos tengan aplicación suspendida), así como otros tributos que incidan en la operación con anterioridad al retiro de la mercadería, más los tributos internos que graven dichos actos, excluido el propio impuesto.
- Base imponible del IVA sobre producción, reducida:
 - La base imponible del IVA la constituirá el 20% del precio neto devengado, correspondiente a la entrega de los bienes producidos y/o ensamblados por las empresas beneficiarias de la ley, en todas las enajenaciones realizadas.
 - En el caso de la partida 87.11 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), la base imponible del IVA será el equivalente al 40% del precio neto devengado correspondiente a

la entrega de los bienes producidos y/o ensamblados por las empresas beneficiarias de la Ley.

- Beneficios en licitaciones. En todos los procesos de licitación y adquisición de bienes por parte de los Organismos y Entidades del Estado, la incorporación de los bienes producidos y/o ensamblados bajo el amparo de la Ley tendrán un margen de preferencia del 20% en los precios ofertados, de acuerdo con la metodología de medición del valor agregado nacional, que será establecido y certificado por la Autoridad de Aplicación competente.

Requisitos para beneficiarse de la Ley. Se podrán acoger a estos incentivos una vez cumplidos los siguientes requisitos.

- Producción y/o ensamblaje de los bienes comprendidos en el capítulo 87 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM): "vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios", incluyendo autopartes y autopiezas en general.
- Creación de fuentes de trabajo permanentes, con un mínimo de 50% de ciudadanos paraguayos.
- Incorporación gradual y creciente de Valor Agregado Nacional, mediante la aplicación de Procesos Productivos Básicos relacionados con el programa de producción anual.
- Incorporación de tecnología que permita aumentar la eficiencia productiva y posibilite la mayor y mejor utilización de materia prima, mano de obra y recursos energéticos nacionales.
- Fomentar las exportaciones o sustitución de importaciones.
- Desarrollar Programas de Apoyo a sectores sociales, especialmente en el área de educación vial, a ser reglamentados por la Autoridad de Aplicación.
- Presentar un proyecto de inversión en plantas para la producción y/o ensamblado de bienes señalados, el cual deberá incluir una línea de ensamblaje, infraestructura de testeado y equipos para marcación del Número de Identificación de los Vehículos (VIN), para los casos que corresponda, a criterio de la Autoridad de Aplicación.
- Desarrollar programas para el fomento de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sector, en conjunto con las entidades educativas públicas o privadas.
- Solo podrán ser producidos, importados, comercializados y circular dentro del territorio nacional paraguayo los bienes señalados que cumplan con los reglamentos técnicos nacionales vigentes respecto a la protección del medio ambiente y la seguridad, en lo que respecta a la política automotriz.

Autoridades competentes. Ministerio de Industria y Comercio (a través del Viceministerio de Industria) y el Ministerio de Hacienda (a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación).

Decreto 11.771/2000, que establece los beneficios del Régimen de Materias Primas e Insumos.

Objeto. Beneficiar el desarrollo de las empresas agropecuarias e industriales.

Beneficiarios. Empresas agropecuarias e industriales.

Beneficios. Exoneración arancelaria (arancel 0) para la importación de materias primas e insumos.

Condiciones. Para beneficiarse de este régimen:

- Debe demostrarse la utilización de las materias primas e insumos como tales en el proceso productivo.
- Las empresas agropecuarias e industriales deberán estar inscrita en la DG de Aduanas, para lo cual deberán contar con su programa de producción del año y la cantidad de materias primas e insumos de origen externo necesarios para el cumplimiento de dicho programa.
- El monto de la solicitud de importación bajo este régimen no deberá ser inferior a US\$1.500 (FOB).
- No debe haber producción nacional de los productos importados.
- Las empresas beneficiarias deberán elevar bimestralmente un informe pormenorizado a los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería y de Hacienda, con datos sobre:
 - Cantidad de productos elaborados con las materias primas o insumos beneficiados con este régimen.
 - Cantidad detallada de las materias primas e insumos utilizados para la elaboración de los mismos.
 - Remanente de las materias primas e insumos introducidos con el presente régimen.

Autoridades. Las solicitudes de exoneración arancelaria deberán estar acompañadas de Dictamen favorable de la Comisión Técnica Interinstitucional, conformada por representantes de los Ministerios de

3.2 ZONAS FRANCAS Ó ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

Las Zonas Francas (ZF) vienen reguladas por la Ley 523/95, que autoriza y establece el régimen de zonas francas. en la misma se establece:

Instalación. En áreas de propiedad privada, cercadas y con un sólo sector de entrada y salida.

Actividades a desarrollar:

- Comerciales. Bienes destinados a intermediación, sin que sufran ningún tipo de transformación o modificación; incluyendo el depósito, la selección, clasificación, manipulación y mezcla de mercaderías o materias primas.
- Industriales. Fabricación de bienes destinados a la exportación, con uso de insumos de origen nacional o importado; incluyendo las industrias de ensamblaje.
- Servicios. Reparaciones y mantenimiento de equipos y maquinarias. Para el resto de servicios destinados a la exportación deberán ser autorizados por el poder ejecutivo.

Figuras:

- Concesionario. Persona jurídica que, mediante contrato firmado con poder ejecutivo paraguayo, adquiere el derecho a habilitar, administrar y explotar una ZF
 - Deberá construir la infraestructura necesaria
 - Tendrá derecho a instalará únicamente su industria dedicada exclusivamente a la fabricación de bienes de exportación
 - Gozará de la concesión por 30 años, sujetas a prórroga.
- Usuario. Persona física o jurídica que desarrolla actividades en ZF, mediante contrato con el Concesionario.

Régimen tributario.

- Invariabilidad. Cualquier cambio en la legislación tributaria relativa a las ZF no podrá aplicarse a los que se acogieron al régimen de la presente ley, salvo que opten a ello.
- Para concesionarios. Ninguna, si bien pueden solicitar beneficios contemplados en Ley 60/90. Estarán exentos de IVA por los servicios que presten a los usuarios.
- Para usuarios. Sometimiento al régimen general tributario de Paraguay para toda actividad, excepto:
 - Las ventas de bienes desde Territorio Aduanero paraguayo a ZF se consideran exportaciones, sujetas a tratamiento fiscal, aduanero y administrativo de las mismas.
 - Las importaciones al territorio aduanero provenientes de empresas de ZF estarán sujetas a tributos de importación, salvo productos industriales que cumplan con reglas de origen para catalogación como producto nacional paraguayo.
 - Exención de todo tributo nacional, departamental o municipal para la exportación o reexportación de bienes o servicios desde ZF a terceros países, a la misma ZF o a otras ZFs.
 - Exención de todo tributo para la introducción de bienes de capital, incluidos aquellos bajo modalidad de leasing. Si bien no podrán ser vendidos, arrendados o transferidos a personas domiciliadas dentro del territorio aduanero, salvo tras pago de tributos de importación correspondientes determinados en base a valor actual de los bienes.
 - Exención de todo tributo nacional, departamental o municipal a las actividades desarrolladas en ZF y los resultados de las mismas.
 - Exoneración tributaria en la constitución de las sociedades; a las remesas de utilidades o dividendos a terceros países; al pago de regalías, comisiones, honorarios, intereses y toda otra remuneración por servicios prestados desde terceros países a los usuarios de ZF.
 - Tributación sobre la renta.
 - Actividades dedicadas exclusivamente a la exportación a terceros países - tributación por "Impuesto de Zona Franca", con tasa del 0,5% sobre el total de ingresos brutos de ventas a terceros. (*se deja margen de ventas en territorio aduanero del 10% del total de los ingresos brutos de ventas*)
 - Actividades comerciales, con ventas en exterior y en territorio aduanero que exceda el 10% - Impuesto de ZF sobre ingresos de ventas al exterior + tributación vigente en Paraguay sobre el % que las ventas en territorio aduanero representen sobre el total de ingresos, deduciendo los gastos en la

misma proporción.

Fiscalización y control. Por el Consejo Nacional de Zonas Francas, dependiente del Ministerio de Hacienda. Autorizará la creación de ZF, además de su fiscalización y control.

ZF existentes. En la actualidad en el país existen únicamente 2 ZF, ubicadas en las inmediaciones de Ciudad del Este (tradicional zona de comercio triangular de frontera).

Consorcio Trans Trade SA & Asociados.

Ruta Internacional N° 7 Dr. Gaspar. Rodríguez de Francia, Km. 10.5 Ciudad del Este Teléfono +595 61 574911 RA

E-mail: info@zonafranca.com.py

Web www.zonafranca.com.py

Empresa Global del Paraguay S.A.C.S.

Ruta Internacional N° 7 Dr. Gaspar. Rodríguez de Francia, Km. 11.5 lado Monday

Ciudad del Este -

Teléfono y Fax +595 21 446740

Teléfono y Fax +595 61 580260-2

E-mail: sac@zf.com.py

No existen en Paraguay ZEE.

3.3 OTRO TIPO DE INCENTIVOS

Hasta 2019 Paraguay contó con un incentivo adicional a la inversión al ser uno de los pocos países de la región (junto a Bolivia y Haití) beneficiarios del Régimen de Preferencias Generalizadas + (SPG+), otorgado por la Comisión Europea. Dicho régimen permitía la entrada de los productos de origen paraguayo al mercado comunitario con aranceles preferenciales. Sin embargo, en 2019 Paraguay salió de este régimen al acumular 3 años consecutivos con un nivel de renta per cápita calificado de desarrollo medio para el Grupo del Banco Mundial.

4 BIBLIOGRAFÍA

Las principales fuentes de información sobre inversiones exteriores son:

- Ministerio de Industria y Comercio (www.mic.gov.py), institución competente en la atracción de inversiones, destacando dentro del mismo, tanto el propio ministerio como:
 - REDIEX (www.rediex.gov.py). Institución de apoyo y fomento de las exportaciones paraguayas e inversiones extranjeras en el país.
 - Consejo Nacional de Industrias Maquiladoras (www.maquila.gov.py). Responsable de las inversiones bajo este régimen.
- Banco Central de Paraguay (www.bcp.gov.py), fuente estadística de inversiones exteriores.